

Guatemala, noviembre 2021

No. 11

**Salarios mínimos diferenciados por circunscripción económica
de nuevo en discusión**

Lcda. Mara Luz Polanco Sagastume*

1. Antecedentes

1.1 2015: acuerdan crear salarios mínimos diferenciados

La cuestión sobre el establecimiento de un nuevo procedimiento para la determinación de los salarios mínimos ha sido objeto de discusión en los últimos años debido a la intención de los gobiernos y del sector privado organizado de estimular la inversión fijando salarios mínimos menores a los establecidos hasta ahora para las actividades agrícolas, no agrícolas y las exportaciones y maquila.

* Economista, Investigadora del Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales -IIES-.

Entre 2014 y 2015 el debate al respecto se intensificó a raíz de la decisión gubernamental acordada en diciembre de 2014 de establecer salarios mínimos diferentes para actividades de manufactura ligera realizada por empresas inscritas en el país que estuvieran dispuestas a iniciar nuevas operaciones en los municipios de San Agustín Acasaguastlán (departamento de El Progreso), Masagua (Escuintla), Guastatoya (El Progreso) y Estanzuela (Zacapa). Por medio de los Acuerdos Gubernativos 471-2014; 472-2014; 473-2014 y 474-2014, correspondientes a cada una de las circunscripciones económicas mencionadas, se fijó un salario mínimo para el año 2015 de Q.1,250.13 mensuales más Q.250.0 de bonificación, una cifra inferior a la establecida para el resto del país, equivalente a los Q.2,200.0 para la actividad exportadora y de maquila y a Q.2,394.40 para las actividades agrícolas y no agrícolas, más los Q.250.0 de bonificación.

El argumento principal a favor del establecimiento de estos salarios mínimos fue la falta de empleo en las áreas rurales, la creciente informalidad, los bajos ingresos recibidos por los pobladores y la necesidad de garantizar el acceso a la seguridad social y la estabilidad laboral. Esta fue la postura del gobierno del Partido Patriota, de los alcaldes de los cuatro municipios mencionados, pertenecientes al partido de gobierno y, especialmente, del sector empresarial, representado por varios miembros del gabinete, incluidos los ministros de Trabajo y Previsión Social y el de Economía.

La disposición aprobada fue la respuesta del gobierno a una situación que entre otras cuestiones ha sido el resultado del incumplimiento histórico de la legislación laboral y del pago del salario mínimo, y por tanto, de la reproducción de condiciones de vida precarias para la mayor parte de la población trabajadora, así como del crecimiento del trabajo por cuenta propia,

pues frente a la escasez de empleo formal, los salarios y las prestaciones laborales exiguas o la violación de los derechos laborales, las personas han optado por crear sus propias fuentes de trabajo, lo cual en la mayoría de los casos ha dado como resultado ingresos laborales y familiares promedio bajos, y por tanto, escasas posibilidades de ampliar significativamente la demanda y el crecimiento económico.

Históricamente la existencia de salarios mínimos bajos ha servido también como argumento para la implementación de una política institucional de atracción de inversiones al país y aumento de la competitividad por medio de la explotación de la fuerza de trabajo. Este ha sido el caso de la maquila textil, la cual fue posible en el país debido a los bajos salarios pagados en esta actividad realizada principalmente por mujeres y jóvenes, quienes en muchas ocasiones denunciaron la existencia en esa industria de maltrato verbal y físico, y en general, de condiciones laborales precarias y con extensas jornadas. El fin del acuerdo Multifibras y el aumento paulatino del salario mínimo afectaron la competitividad en ese sector y favorecieron el traslado de las inversiones maquileras a países con salarios aún más bajos.

De tal modo que la introducción de salarios menores al mínimo histórico para la industria de manufactura ligera, puede interpretarse como una estrategia congruente con la política empresarial de elevar la competitividad del país ofreciendo salarios bajos para recuperar a la vez los contratos de la maquila textil y favorecer la inversión extranjera en industrias como la de alimentos y bebidas, la farmacéutica y la maquila electrónica, a costa sin embargo del mantenimiento de ingresos y condiciones de vida precarias en el interior del país.

El monto de los salarios diferenciados establecidos en diciembre de 2014 para la industria ligera en los cuatro municipios mencionados, representaba entonces sólo el 46.3% del costo mensual de la Canasta Básica Alimentaria (CBA) (Q.3,236.7) y el 25.4% del costo mensual de la Canasta Básica Vital o Ampliada (CBV), para una familia de cinco miembros (Q.5,906.39). En síntesis, se trataba de montos salariales precarios, cuyo establecimiento se justificaba explicando que el ingreso medio registrado en esas localidades era menor que los salarios mínimos que se estaban estableciendo. Salarios que de ningún modo mejorarían las condiciones de vida existentes en las localidades seleccionadas.

1.2 Los recursos en contra de los salarios mínimos diferenciados, la resolución y la exposición de la CC a favor del mínimo vital

El Procurador de los Derechos Humanos (PDH), Jorge de León Duque, así como otras personas y organizaciones civiles presentaron ante la Corte de Constitucionalidad en el año 2015, cuatro recursos en contra de los acuerdos gubernativos que contenían la disposición. Entre los argumentos manifestados se incluía, por ejemplo: a) la violación a la igualdad e irrenunciabilidad de los derechos laborales; b) el hecho de que su determinación se realizó al margen de lo previsto por el sistema de fijación de salarios mínimos; c) la discrepancia entre los salarios mínimos establecidos para las cuatro circunscripciones económicas referidas y el mínimo vital expresado en el costo de la Canasta Básica Alimentaria (CBA), lo que implica, por tanto, la imposición o reproducción de condiciones de vida inferiores a aquellas que tendrían quienes acceden al salario mínimo en el resto de municipios; d) la transgresión del principio de preeminencia del derecho internacional, al contradecir varias normas contenidas en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo

(OIT), referidas al método para el cálculo de los salarios mínimos, la igualdad en las remuneraciones, la discriminación en materia de empleo y ocupación, así como la violación de la condición de tutelaridad de las leyes del trabajo; e) la injusticia social asociada al establecimiento de salarios que no garantizan condiciones de vida decorosas; y f) la intención de legalizar las arbitrariedades laborales relacionadas con el incumplimiento del salario mínimo y las prestaciones laborales (Corte de Constitucionalidad, 2015).

En contraposición, la Presidencia de la República, el Ministro de Trabajo y Previsión Social y los consejos municipales de Guastatoya, San Agustín Acasaguastlán, Estanzuela y Masagua, con argumentos contradictorios, pues según la sentencia de la Corte de Constitucionalidad (2015) indicaron entre otras cuestiones que: a) la disposición de imponer salarios mínimos precarios en los municipios mencionados pretendía “generar nuevas oportunidades para el desarrollo integral de las personas, pues en Guatemala no existen verdaderas oportunidades de empleo por parte de la iniciativa privada en lugares que no tienen un fuerte componente urbano (...); b) los salarios establecidos se derivan de las características propias de esos lugares como una fuente de migración y desintegración familiar (...); c) vivir en centros urbanos es más caro que en las áreas rurales” (p. 14); y d) los trabajadores que se establezcan en la nuevas industrias, obtendrán un ingreso laboral por encima de la línea de pobreza y pobreza extrema (p. 15).

Por su parte el CACIF se refirió a la necesidad de generar fuentes de empleo e indicó que los aumentos sucesivos del salario mínimo lo han hecho prohibitivo para un gran número de empresas y esa situación afecta más a las personas con escaso nivel educativo que no han tenido oportunidad de adquirir conocimientos y capacidades valoradas por el mercado, para quienes

conseguir un empleo formal es la única manera de mejorar significativamente su nivel de vida (Corte de Constitucionalidad, 2015, p. 16).

Por supuesto que entre los argumentos presentados ante la Corte de Constitucionalidad se señaló que la generación de empleo y la competitividad no puede basarse en el pago de remuneraciones que castiguen a los trabajadores y no es una opción viable para propiciar el desarrollo económico y social. Es claro en cambio, que la disposición contenida en los acuerdos emitidos por el gobierno, responde al tipo de política económica impulsada desde finales de los años ochenta por las elites económicas y políticas que han cooptado el Estado y truncado la democratización del país, manteniendo para sí el aprovechamiento de lo público, de los bienes naturales y del trabajo en función de un proyecto económico depredador y excluyente. Con la medida se pretendía especialmente elevar las ganancias empresariales tomando como justificación la pobreza existente en las áreas rurales para fijar un salario mínimo equivalente al ingreso registrado.

En su resolución respecto a los cuatro recursos presentados en contra de los Acuerdos Gubernativos respectivos, la Corte de Constitucionalidad declaró sin lugar las acciones de inconstitucionalidad general presentados por tres de las partes, pues no encontró que se hubiese violado el principio de legalidad ni el procedimiento establecido por las leyes para la determinación de los salarios mínimos en las circunscripciones económicas creadas, sin embargo, hizo un extenso análisis sobre el derecho al mínimo vital, declarando con lugar la inconstitucionalidad general parcial presentada por el Procurador de los Derechos Humanos que se había manifestado indicando que "las normas cuestionadas (...) no contribuyen a la generación de condiciones satisfactorias que promuevan la dignidad del trabajador (...) y los artículos

impugnados no son tutelares de los derechos de los trabajadores, pues deja en situación de abandono y desatención a quien se encuadre en la aplicación de esas normas" (Corte de Constitucionalidad, 2015, p. 8).

Sobre el mínimo vital, la sentencia de la Corte de Constitucionalidad (2015) se extiende explicando que aunque el mismo no está normado como tal en la Constitución, está contenido en principios como el de la justicia social, así como en los deberes primordiales del Estado, que está obligado a garantizar la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. También cita pactos y convenios internacionales por medio de los cuales se reconoce "el derecho de todos los trabajadores a una remuneración suficiente para proporcionarles, a ellos y sus familias, condiciones de existencia dignas (...) incluso educación, vestido y vivienda adecuados y una mejora continua de sus condiciones de existencia" (p. 19). En este sentido la CC llega a una conclusión importante, indicando que "el derecho fundamental al mínimo vital es ese mínimo sin el cual las personas no podrían vivir dignamente. Busca garantizar a la persona percibir ciertos recursos y desarrollar un proyecto de vida." (p. 50). Según esto la protección del derecho al mínimo vital buscaría "impedir toda forma de degradación que comprometa no solo su subsistencia física, sino su valor como persona humana" (p. 53). Asimismo, se indica que de acuerdo con el Artículo 111 del Código de Trabajo y de las consideraciones realizadas el referente para establecer los salarios mínimos debe ser el costo de la Canasta Básica Vital o Ampliada (CBV) que pretende proteger el mínimo de alimentación, vestido, vivienda y el desarrollo del trabajador y su familia (p. 58).

Entre otras cuestiones importantes, la Corte de Constitucionalidad también rechazó uno de los argumentos más débiles y usados por quienes se pronunciaron a favor de los salarios mínimos establecidos, señalando que

el gasto promedio por familia no refleja el costo de los artículos de primera necesidad necesarios para una vida digna, sino al contrario, es un indicador de la necesidad de que el Estado intervenga proporcionando bienes y servicios para garantizar el derecho al mínimo vital.

Dicha resolución sentó de algún modo las bases o requisitos mínimos para la definición posterior de salarios mínimos por circunscripciones económicas, dificultando en alguna medida las acciones de quienes buscan utilizar este procedimiento contemplado en el Código de Trabajo para establecer salarios mínimos precarios y generar inversiones a costa de una mayor explotación del trabajo.

2. 2021: se retoma la discusión con una nueva propuesta del MINTRAB

Después de cinco años, en 2020, el tema del salario mínimo por circunscripciones económicas fue puesto nuevamente sobre la mesa. En 2019, el Plan de Gobierno de VAMOS, el partido de derecha que ganó las elecciones presidenciales para el período 2020-2024, en una de sus acciones estratégicas denominada “Propiciaremos condiciones adecuadas para atraer la inversión”, indicó que en el ámbito laboral buscarían llegar a consensos para implementar el régimen de flexibilidad laboral y esquemas de salarios diferenciados y tiempo parcial para generar más oportunidades de empleo (PLANID, 2019, p. 29). Posteriormente, en 2020, aprovechando la crisis económica creada por la pandemia, entre sus 27 propuestas para reactivar la economía, en el apartado de Recurso Humano, el CACIF manifestó su intención de acentuar la flexibilidad laboral, centrándose en la reglamentación del trabajo a tiempo parcial, la implementación de una Nueva Política Nacional del Salario y el establecimiento de salarios por región (CACIF, PReDes, 2020, p. 5).

Estas intenciones se cristalizaron en un documento del MINTRAB denominado “Circunscripciones económicas para la definición de los salarios mínimos con base en la Política Nacional de Competitividad”, en la cual propuso el establecimiento de salarios mínimos atendiendo a la demarcación de los nueve territorios definidos como ciudades intermedias¹ establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo K’atun, nuestra Guatemala 2032 y la Agenda Urbana, retomados en la Política Nacional de Competitividad, en la que se considera el potencial productivo de los mismas, con el objetivo de desarrollarlo e impulsar la productividad (MINTRAB, 2020).

Dicha propuesta sirvió para reabrir la discusión al interior de la Comisión Nacional del Salario (CNS), con el propósito de que la nueva metodología para la definición del salario mínimo empiece a definirse en 2022 y se aplique en 2023. De acuerdo con información de prensa sobre dicha cuestión, la propuesta del MINTRAB ha experimentado modificaciones, pues la iniciativa de crear diez circunscripciones económicas, incluida la correspondiente al Área Metropolitana, no sería viable debido a las deficiencias existentes para lograr la representación necesaria en cada una de las comisiones paritarias en las distintas regiones o circunscripciones definidas. Por esa razón el MINTRAB presentó una nueva propuesta en la cual se establecerían salarios para el área metropolitana y el área rural, considerando siempre los tres tipos de actividades económicas ya establecidas: agrícolas, no agrícolas y maquila. No obstante, aún se discute la posibilidad de crear circunscripciones económicas por departamento o región, creando comisiones paritarias para cada una de ellas con el fin de que acuerden en cada una de ellas los salarios mínimos adecuados.

¹ Las ciudades intermedias definidas son: Ciudad Turística de Panchoy, Ciudad de Las Verapaces, Ciudad Portuaria de San José, Ciudad Turística de Petén, Ciudad de Oriente, Ciudad de Los Altos, Ciudad Portuaria Puerto Barrios, Ciudad Nor-Occidente, Ciudad Guatemálica.

Al respecto, tanto el MINTRAB, como el sector privado han manifestado que el cambio no se relaciona con la de los salarios diferenciados aprobados en 2014. Sin embargo, si esperan ajustar los salarios mínimos de las circunscripciones económicas que se definan a la productividad, y también han considerado equiparar el salario mínimo al ingreso medio existente en las circunscripciones económicas. De acuerdo con lo manifestado por el representante del sector empresarial en la CNS, éste buscaría introducir un procedimiento distinto para la fijación del salario mínimo de tal modo que su determinación se centre en una política de empleo, en donde el salario mínimo sea sólo un componente (Bolaños R.M., 13 de julio de 2021).

La propuesta de dos grandes circunscripciones económicas, puede también resultar inviable para los intereses de los trabajadores si se considera que la definición de una gran área rural para el cálculo de nuevos salarios mínimos, implicaría la aplicación de una metodología general para el cálculo de los mismos, en localidades que pueden ser muy diferentes en cuanto a capacidades productivas, consumo básico y condiciones de vida. De tal modo que introducir un nuevo salario mínimo en una circunscripción económica tan grande y diversa perdería el propósito. Habría que considerar además que de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) por regiones, en cuatro de las ocho regiones del país este es mayor al existente en la Región Metropolitana.

Por otra parte, la determinación de salarios mínimos por circunscripciones económicas (territorios, regiones o municipios), requerirá, como lo ha mencionado el MINTRAB, de la determinación del costo de las canastas básicas de alimentos y ampliada o vital, así como de otros indicadores por circunscripción económica, lo cual requiere de un trabajo

extenso y metodológicamente cuidadoso por parte del Instituto Nacional de Estadística (INE). Esta tarea incluye la realización de encuestas para determinar los requerimientos alimenticios y otros vitales y su costo para acceder a condiciones de vida dignas.

Estos requerimientos le dan al INE un papel técnica y políticamente importante en el proceso, y dadas las condiciones políticas de cooptación del Estado existentes actualmente, existe el riesgo de que los datos generados sean adaptados técnicamente a las necesidades del sector empresarial y del gobierno por medio de sus representantes en esta y otras instancias que influyen en la definición de las políticas económicas, pues evidentemente, en el fondo de estas propuestas, está la intención de justificar, por medio de diferentes estrategias, que el salario mínimo en las nuevas circunscripciones económicas que se definan es menor al histórico existente, y salir al paso a cualquier nuevo recurso que se presente ante la Corte de Constitucionalidad.

Al respecto, hay que tener en cuenta que los reacomodos políticos que se han realizado en los últimos años con el propósito de frenar la lucha contra la corrupción y fortalecer la cooptación del Estado, han favorecido a los grupos en el poder, debilitando las instituciones y posibilitando la cimentación del proyecto empresarial. Es evidente también que los cambios realizados por el gobierno de Alejandro Giammattei en la conducción de instituciones como el MINTRAB y el Ministerio de Economía están orientados a facilitar la ejecución del programa neoliberal de contenido en los planes de gobierno, incluidas las cuestiones que corresponden a la introducción de una mayor flexibilidad laboral como medio para aumentar la productividad y la rentabilidad del capital. El contexto político actual es proclive a la profundización del proyecto económico conservador que se inició a finales de los años ochenta.

En ese sentido, llama la atención la denuncia realizada recientemente por el Sindicato de Trabajadores del INE (SITRAINE), expresando que la actual administración introdujo en 2021 una nueva metodología para el cálculo del Índice de Precios al Consumidor (IPC), sin fundamentos técnicos y basada en conjeturas, lo cual provocó una reducción considerable en el costo de la CBA y la CBV (SITRAINE, 2021). Por su parte, el Director del INE, Abel Cruz, explicó que el último cambio en la metodología para el cálculo del IPC se efectuó en 2017 y que desde entonces se había estado aplicando una proporción errónea respecto al peso estimado del rubro Consumo de Alimentos Fuera del Hogar que se utiliza para la determinación del costo de la CBA (28.2%) y que se obtuvo de la Encuesta de Condiciones de Vida realizada en 2014. Indicó que al aplicar la proporción correcta (9.6%), aumentó de 72.8% a 90.4% la proporción para el cálculo del costo de la CBA que proviene directamente de la cotización de precios que hace mensualmente el INE para determinar el IPC, lo cual significa que se obtiene un dato más preciso para definir el costo de la CBA (Vásquez, J. 13 de agosto de 2021).

Sin embargo, con ese ajuste el costo de la CBA se redujo considerablemente, pasando de Q.3,599.5 a Q.2,989.4 mensuales entre noviembre y diciembre de 2020. A su vez, el costo de la CBV se redujo de Q.8,311.1 a Q.6,902.3 entre uno y otro mes. Asimismo, hay que recordar que la nueva metodología aplicada en el año 2017 mediante la cual la CBA pasó de 26 a 34 productos también provocó una reducción significativa del costo de ambas canastas. Es decir que los ajustes realizados se han reflejado en decrementos sucesivos de dicho costo. A la vez, desde el año 2012, el salario mínimo real, en los tres sectores definidos, deflactado por el IPC del rubro de Alimentos y Bebidas, ha mantenido una tendencia decreciente en los tres sectores definidos (ver Cuadros 1 y 2).

Cuadro 1.

Guatemala: Salario mínimo mensual nominal y real por tipo de actividad económica, deflactado por el IPC, 2010-2020. (En quetzales).

Año	Índice de precios al consumidor (IPC)	Salario mínimo					
		Agrícola		No Agrícola		Maquila	
		Nominal	Real	Nominal	Real	Nominal	Real
2010	100.0	1,703.3	1,703.3	1,703.3	1,703.3	1,574.1	1,574.1
2011	106.2	1,937.5	1,824.4	1,937.5	1,824.4	1,808.3	1,702.7
2012	109.9	2,074.0	1,887.9	2,074.0	1,887.9	1,906.3	1,735.2
2013	114.7	2,171.8	1,893.7	2,171.8	1,893.7	1,996.2	1,740.7
2014	118.1	2,280.3	1,931.5	2,280.3	1,931.5	2,096.0	1,775.4
2015	121.7	2,394.4	1,967.8	2,394.4	1,967.8	2,201.0	1,808.8
2016	126.8	2,497.0	1,968.8	2,497.0	1,968.8	2,284.1	1,801.0
2017	134.0	2,643.2	1,972.1	2,643.2	1,972.1	2,417.5	1,803.7
2018	134.0	2,742.4	2,046.1	2,742.4	2,046.1	2,508.2	1,871.3
2019	141.8	2,742.4	1,934.0	2,742.4	1,956.3	2,508.2	1,768.8
2020	148.6	2,742.4	1,845.0	2,825.1	1,900.6	2,581.8	1,736.9

Fuente: IIES con datos del INE.

Cuadro 2.

Guatemala: Salario mínimo mensual nominal y real por tipo de actividad económica deflactado por el IPC del Rubro de Alimentos y Bebidas, 2010-2020. (En quetzales).

Año	IPC de alimentos y bebidas	Salario mínimo					
		Agrícola		No Agrícola		Maquila	
		Nominal	Real	Nominal	Real	Nominal	Real
2010	100.0	1703.3	1703.3	1703.3	1703.3	1574.1	1574.1
2011	112.1	1937.5	1728.7	1937.5	1728.7	1808.3	1613.4
2012	118.8	2074.0	1745.5	2074.0	1745.5	1906.3	1604.3
2013	129.3	2171.8	1680.1	2171.8	1680.1	1996.2	1544.4
2014	140.3	2280.3	1625.3	2280.3	1625.3	2096.0	1494.0
2015	154.2	2394.4	1553.1	2394.4	1553.1	2201.0	1427.6
2016	165.8	2497.0	1505.7	2497.0	1505.7	2284.1	1377.3
2017	186.3	2643.2	1418.6	2643.2	1418.6	2417.5	1297.5
2018	195.0	2742.4	1406.5	2742.4	1406.5	2508.2	1286.4
2019	206.6	2742.4	1327.4	2742.4	1327.4	2508.2	1214.1
2020	224.5	2742.4	1221.4	2825.1	1258.3	2581.8	1149.9

Fuente: IIES con datos del INE.

Son evidentes en ese sentido, las presiones de los grupos económicos y políticos de poder para ajustar el costo de la CBA y Ampliada, y por tanto, de los salarios mínimos, a la política económica impulsada desde hace años por las elites económicas. También es previsible que continuará la presión para provocar la caída del salario mínimo real de los trabajadores, en función de argumentos para hacer crecer el empleo formal, cuestión que también ha sido señalada por los trabajadores en la CNS.

3. Reflexión final

Es claro que la determinación de nuevas circunscripciones económicas para la definición de salarios mínimos diferenciados, tiene la intención de adaptar los salarios a las condiciones económicas existentes en cada lugar (departamento, región, localidad), considerando las actividades que allí se realizan, las capacidades desarrolladas por la fuerza de trabajo, los niveles de productividad, etc. Sin embargo, la cultura política y empresarial, así como las relaciones de poder existentes indican que se buscará justificar el ajuste de los salarios mínimos al mínimo de subsistencia en cada circunscripción, utilizando para esto argumentos técnicos que favorezcan y legitimen la explotación de la fuerza de trabajo. Dichos cambios requerirán entonces del fortalecimiento de la presencia de las organizaciones de trabajadores en este proceso y de la auditoría suficiente de éstas en la definición de las nuevas metodologías para la determinación de las canastas alimentarias y vitales básicas, necesarias para la satisfacción del mínimo vital, como medio para garantizar a los trabajadores condiciones de vida dignas, según lo dispuesto en la legislación nacional e internacional y la sentencia dictada al respecto por la Corte de Constitucionalidad.

4. Bibliografía

CACIF (2020), Plan de Reactivación para el Desarrollo (PReDes), Un futuro para todos. Plan de Reactivación Económica 2021-2030. Recuperado de Presentación propuestas de reactivación económica, presentación a medios (squarespace.com)

Corte de Constitucionalidad, República de Guatemala (2015), Expedientes acumulados 2-2015, 151-2015, 298- 2015 y 1045-2015. 8 de septiembre de 2015.

Bolaños, R.M. (13 de Julio de 2021). La propuesta de fijar salarios mínimos según región y condiciones competitivas (y que piensan trabajadores y patronos). Prensa Libre. Recuperado de <https://www.prensalibre.com/economia/la-propuesta-de-fijar-salario-minimo-segun-region-y-condiciones-competitivas-y-que-piensan-trabajadores-y-patronos/>

Ministerio de Trabajo y Previsión Social (2020), Circunscripciones económicas para la definición de los salarios mínimos con base en la Política Nacional de Competitividad. Inventario de información económica disponible a nivel territorial. Recuperado de Ciudades_Intermedias.pdf (mintrabajo.gob.gt)

Vásquez, J. (13 de agosto de 2021), Polémica en el INE por canasta básica: esto dicen Cruz y el sindicato. La Hora. Recuperado de Polémica en el INE por canasta básica: esto dicen Cruz y el sindicato - La Hora_



Ciudad Universitaria, Zona 12
Edificio S-6, Tercer Nivel
Facebook: @IIES.USAC
Email: iies@usac.edu.gt
Guatemala, América Central

Libre de Porte,
Arto. 50, Dto. 325

Impresos en el Taller de IIES
195 ejemplares
Guatemala, noviembre 2021

Diagramado por:
Ana Corina Janet Canel Ich



En el sitio web identificado en la parte superior, anverso de este boletín, encontrará más detalles sobre las actividades del IIES, así como referencias de los investigadores.